



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por Díaz Asensio, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro. (2017060513)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Casas de Don Pedro.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 77, del polígono 17, del término municipal de Casas de Don Pedro. Coordenadas UTM: X: 298900 Y: 4331960 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06033A017000770000LQ.

Cuarto. Obra en el expediente Informe de la Arquitecto Técnico OGU VAT, de fecha 25 de febrero de 2016, respecto a la compatibilidad urbanística conforme al artículo 21.b del Decreto 81.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 1 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental unificada. A su vez, con fecha de registro de entrada de 19 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro remite copia de la notificación a los vecinos colindantes, conforme a lo establecido por el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, indicando además que no se han recibido alegaciones.

Sexto. Obra en el expediente informe de impacto ambiental de fecha 5 de noviembre de 2015, en el que se indica: "Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:...". Se anexa informe completo de impacto ambiental.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de diciembre de 2016 a Díaz Asensio, SL, y al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del citado decreto, "relativa a Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Díaz Asensio, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/078.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	Origen	LER ⁽¹⁾	Operaciones valorización ⁽²⁾	Cantidades estimadas (t/año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	480
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	2060
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12, R13	
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	160
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	20
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	60
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	200
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	R12, R13	100
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	R12, R13	
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	R12, R13	



Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	R12, R13	100
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	R12, R13	
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	R12, R13	
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12, R13	200
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	R12, R13	40
Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04	R12, R13	80
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	80
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	160

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(²) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Se autoriza una capacidad máxima de tratamiento de 4000 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. La altura de acopio de los residuos será siempre menor a la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
4. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 4 y 135 del polígono 48 del término municipal de Cabeza del Buey, cuyo titular, Cooperativa de Cerámica Nuestra Señora de Belén, SCL, dispone de autorización de la DGMA, con número F06015366/EX/A/1297 para su restauración con RCD.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidades estimadas
Madera	Tratamiento de los RCD	17 02 01	160 t/año
Vidrio	Tratamiento de los RCD	17 02 02	20 t/año
Plástico	Tratamiento de los RCD	17 02 03	60 t/año
Cobre, bronce y latón	Tratamiento de los RCD	17 04 01	100 t/año
Aluminio	Tratamiento de los RCD	17 04 02	



Plomo	Tratamiento de los RCD	17 04 03	100 t/año
Zinc	Tratamiento de los RCD	17 04 04	
Hierro y acero	Tratamiento de los RCD	17 04 05	
Estaño	Tratamiento de los RCD	17 04 06	
Metales mezclados	Tratamiento de los RCD	17 04 07	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Administración	08 03 18	3 kg/año
Papel y cartón	Administración	20 01 01	100 kg/año
Mezcla de residuos municipales	Administración	21 03 01	30 kg/año
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04	1.000 kg

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*



Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB	Proceso productivo	17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 02*

3. Los residuos peligrosos de la tabla anterior, cuyo origen ha sido clasificado como "Proceso productivo" se refiere a aquellos residuos que, de forma ocasional puedan entrar en la planta por no haber sido detectados al ir mezclados con otros de la tabla del epígrafe - a -, en la inspección inicial de entrada en la planta.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Foco	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50 t/día	C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material de entrada.
2		C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
3		C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
4		C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material tratado

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.
3. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes, una para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa séptica estanca y una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de una canaleta y conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa de evaporación impermeabilizada.
2. Conforme a lo indicado en el punto anterior no se realizarán vertidos al dominio público hidráulico.
3. Excepto las zonas de tránsito de vehículos y la zona de acopio de material tratado, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada.
4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Retroexcavadora	90
Planta de tratamiento	

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 4 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Justificante de haber constituido la fianza indicada en el apartado a.5.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales
de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de febrero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

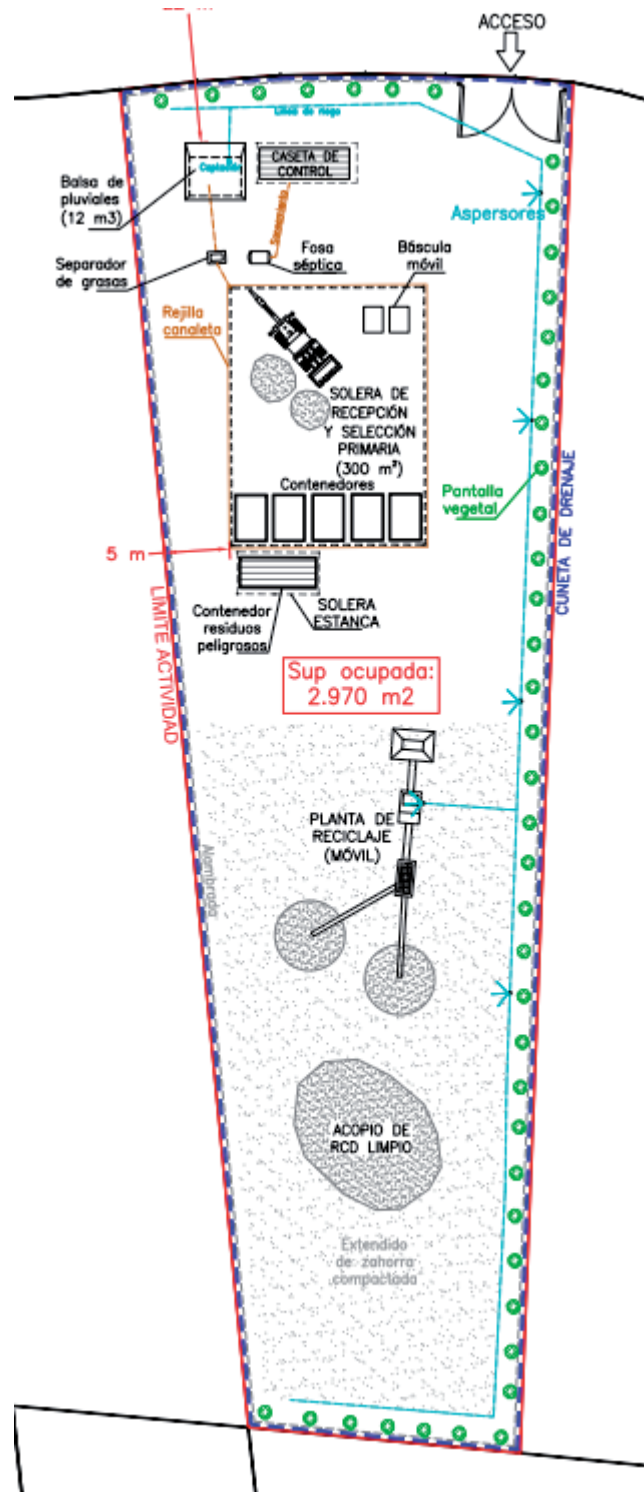
La actividad se ubica en la parcela 77, del polígono 17, del término municipal de Casas de Don Pedro. Coordenadas UTM: X: 298900 Y: 4331960 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06033A017000770000LQ.

La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 4000 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total de 2970 m² y su distribución de superficies e instalaciones principales es la siguiente:

- Zona de recepción de material (300 m²).
- Caseta de control.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (60 m²).
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (20 m²).
- Báscula.
- Balsa de evaporación.
- Separador de hidrocarburos.
- Máquina de clasificación y trituración.
- Zona de acopio de material tratado.

ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES DÍAZ ASENSIO S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO. IA15/00586.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental de proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto de, "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la Parcela 77 del Polígono 17 del término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz.

El proyecto se encuentra en el Anexo II, Grupo 9, letra b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la realización de las actividades de valorización, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento y trituración, de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de inertes.

2. Tramitación y Consultas

El 25 de mayo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Adenex	
Ecologistas en acción	
Sociedad Española de Ornitología	
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

Ningún organismo de los consultados que han contestado, han emitido informe en sentido desfavorable.

El Servicio de Infraestructuras Rurales comprueba que se han incluido en el estudio las Vías Pecuarias y que en futuras modificaciones puntuales, deberán respetar tanto el trazado como la anchura de las mismas para acogerse a la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias (Ley 3/95 y Decreto 49/00).

La Dirección General de Urbanismo comprueba que en dicha parcela existe un expediente de calificación urbanística y que ésta es preceptiva para la implantación de cualquier uso en construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, dicta medidas de carácter general que están incluidas en la matriz de este informe, además de recordar el cumplimiento del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas y la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características de Proyecto: se proyecta la instalación y funcionamiento de una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición de las obras del entorno. La capacidad de tratamiento de residuos será de entre 4.000-8.000 tn/año.

Las instalaciones contarán con cerramiento, pantalla vegetal, báscula, arqueta separadora de grasas, balsa de lixiviados, zona de recepción, zona de acopios y zona de tratamiento con planta móvil.

Las instalaciones contarán con contenedores para papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Además se contará con una zona para la recogida de residuos peligrosos sólidos de pequeño tamaño con cubeto de retención y en zona cubierta.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/ la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la

protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- P~~re~~viamente a los trabajos de construcción se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona no ocupada por el proyecto.
- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

CARACTERÍSTICA DE LAS INSTALACIONES

- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones y se dotará de sistema de riego. Se recomienda que la pantalla sea de *Cupressus* spp., **NO PINOS**.
- Las zonas de descarga, acopios sin tratar y zonas de maniobra deberán estar adecuadamente hormigonadas.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula cercana (a menos de 1 km).
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- El sistema de abastecimiento de agua será de la red municipal o en su defecto de pozo AUTORIZADO.
- Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios, se evacuarán a la red municipal, en su defecto se instalará fosa séptica estanca (nunca pozo ciego), que cumplirá el siguiente condicionado:
 1. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH y/o cualquier pozo.
 2. Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 3. En la parte superior de la fosa séptica debe instalarse una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
 4. La fosa debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

FASE DE FUNCIONAMIENTO

- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a balsa de decantación, previo paso por arqueta separadora de grasas.
- La altura de los acopios de los residuos será inferior a 3m.
- El tratamiento de los RCD deberá contar al menos con los siguientes pasos: cribado, machaqueo, soplador y electroimán.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos

los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.
- Por parte del personal responsable de la planta de tratamiento de RCD se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel – cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- Respecto a los residuos peligrosos generados en el proceso industrial, es importante resaltar que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se obliga a los productores de residuos peligrosos a separar y no mezclar éstos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria. Por tanto, es necesario agrupar los distintos residuos peligrosos por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos a cubierto.
- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

OTRO CONDICIONADO

- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Adaptar lo mejor posible las actuaciones de la planta de tratamiento de RCD al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficina y cubiertas de las instalaciones.



- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural D. Heliodoro Barquero González (telf.: 620986180), para la supervisión de los trabajos, y del cumplimiento de las medidas correctoras.
- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, trasladando estos últimos a vertederos autorizados o retirados por gestor autorizado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

PROGRAMA DE VIGILANCIA

- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice el seguimiento ambiental de la actuación.
- Se comunicará el inicio y fin de las obras y el resultado de la vigilancia ambiental a esta Dirección General de Medio Ambiente, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 1. Cuantificación y caracterización de los RCD's recepcionados.
 2. Nivel de contaminación por otros residuos de los RCD's recepcionados.
 3. Cuantificación y caracterización de impropios.
 4. Destino de los áridos reciclados y de los rechazos del proceso de valorización.
 5. Destino de los impropios recepcionados.
 6. Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
 7. Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los acopios de residuos, a la desmantelación de las instalaciones ejecutadas para su desarrollo, y a la restauración de la superficie ocupada por éstas.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

El presente informe es de impacto ambiental y no habilita para el funcionamiento de las instalaciones, que deberán contar con la Autorización Ambiental Unificada AAU 15/078, antes de la puesta en marcha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 5 de Noviembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo. Pedro Muñoz Barco



• • •